



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP. 2646/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por Alcaldía Tlalpan en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con folio 0430000107519, interpuesta por el particular.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El tres de junio², la ahora *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0430000107519, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

"SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y REPORTE DE GASTOS DEL RECURSO DE 11 MILLONES DE PESOS DEPOSITADOS A PROMOTORA DE DESARROLLO COMUNITARIO DI-TAC AC CONFORME AL ACUERDO FIRMADO, CLAUSULA CUARTA

Datos para facilitar su localización:

CONVENIO PARA REALIZAR ACCIONES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS, AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MITIGACION, POR UNA PARTE COVILLA, SADE CV Y POR OTRA LOS VECINOS DE COAPA, DE FECHA SEPTIEMBRE 2016

...” (Sic)

1.2. Respuesta. El catorce de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud de información, mediante copia simple del oficio núm. AT/DGA/SCA/964/2019 fechado en el mismo día de su envío, signado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Artículo 92 duodécimos, se da respuesta a la solicitud de mérito.

*Anexo remito a usted el oficio AT/DGA/DRFP/1067/2019, emitido por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales, y AT/DGA/DRMSG/UDA/181/2019, por Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones, con cual se atiende lo requerido.
....” (Sic)*

Asimismo, adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

Oficio Núm. AT/DGA/DRFP/ 1067 /2019 de fecha seis de junio, signado por el Director de Recursos Financiero y Presupuestales y dirigido al subdirector de Cumplimientos y Auditorias, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con los que cuenta esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, no se encontró antecedente alguno de acuerdos y reportes de gastos de recursos por 11 millones de pesos depositados a Promotora de Desarrollo Comunitario DI-TAC, A.C.

....” (Sic)

Oficio núm. AT/DGA/DRMSG/UDA/181/2019 de fecha catorce de junio, signada por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y dirigido a la Subdirectora de Cumplimientos de Auditorias, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto y de acuerdo a las atribuciones que se señalan en el Manual de Organización del Órgano Político-Administrativo en Tlalpan, con número de registro MA-05/230317-OPA-TLP24/011015, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de abril de 2017. Le informo que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y registros que obran en esta Unidad Departamental a mí cargo, no se encontró evidencia documental relacionada con acuerdos y reportes de gastos de recursos por 11 millones de pesos depositados a Promotora de Desarrollo Comunitario DI-TAC, A.C.

....” (Sic)

Oficio sin número de fecha catorce de junio, signada por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido a la solicitante, en los siguientes términos:

“...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual es emitida por la Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/964/2019.

Para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas del sistema 1NFOMEX, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza de la Constitución N° 1, Planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

....” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El veinticuatro de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el “Acuse de recibo de medio de impugnación” mediante el cual la hoy recurrente presentó recurso de revisión en siguiente:

“...

Razón de la interposición

La alcaldía es opaca en la información solicitada, toda vez que existe un convenio que hace referencia a acciones específicas que debe realizar la Delegación (en ese momento), como la determinación de un consultor externo para la realización de un Estudio Hidráulico, la realización de un estudio de Ingeniería de Transito el acompañamiento de personal calificado de la Delegación para certificar el estado de inmuebles, emisión de dictámenes de Protección Civil por parte de la Delegación; la construcción de la Casa del Adulto Mayor, en un predio resguardado por la Delegación, es decir, existe la intervención de diversas áreas de la Alcaldía (antes Delegación), así como el deposito de \$11 millones de pesos a un fideicomiso que se encuentra en instalaciones de la propia Alcaldía; recurso que serviría para medidas de mitigación.

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veinticuatro de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el “Acuse de recibo de medio de impugnación” presentado por la recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintisiete de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 2646/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El quince de agosto, fue recibido en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, copia simple del oficio núm. AT/UT/1997/2019 de la misma fecha que su envío, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido a la Coordinación de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto*, en los siguientes términos:

“...
En respuesta al número de oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/331/2019 de fecha 10 de julio de 2019, recibido en esta Coordinación el día 6 de agosto del presente, adjunto envío a usted el Informe de Ley, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2646/2019 derivado de la solicitud de información 0430000107519, interpuesto por la [...]
....” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

Oficio sin número y sin fecha, dirigido a la Coordinadora de Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto*, y signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, en los siguientes términos:

“...
Como se desprende de la respuesta emitida a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, mediante el cual se adjuntó la respuesta generada por esta Coordinación, se anexa para pronta referencia (ANEXO 4), se informa que se envió la respuesta a su requerimiento, con la información que detenta esta Alcaldía. En cuanto a sus agravios, este Sujeto Obligado manifiesta:

[Se transcribe recurso de revisión]

³ Dicho acuerdo fue notificado el diecisiete de julio a la *recurrente* por medio de correo electrónico y el seis de agosto por medio del oficio núm. MX09.INFODF/6CCB/2.4/331/2019

Como se desprende de la respuesta emitida a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, mediante el cual se adjuntó la respuesta generada por esta Coordinación, se anexa para pronta referencia (ANEXO 4), se informa que se envió la respuesta a su requerimiento, con la información que detenta esta Alcaldía. En cuanto a sus agravios, este Sujeto Obligado manifiesta:

[Se transcribe recurso de revisión]

La hoy recurrente solicitó a esta Alcaldía el "Seguimiento de Acuerdos y Reporte de Gastos del Recurso de 11 millones de pesos depositados a Promotora de Desarrollo Comunitario DI-TAC AC conforme al Acuerdo firmado, Cláusula Cuarta", y no información de las acciones específicas que debe realizar la Delegación en el Convenio que refiere, puesto que no forma parte de su requerimiento original y tendría que solicitarse la información con un nuevo requerimiento.

Sobre el particular le informo que la Dirección General de Administración mediante el oficio AT/DGA/SCA/1427/2019 de fecha 13 de agosto del presente, confirma la respuesta emitida al requerimiento de información que le fue proporcionado a la hoy recurrente con el número de oficio AT/DGA/SCA/964/2019, en el que se manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con los que cuenta la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, no se encontró antecedente alguno de acuerdos y reportes de gastos de recursos por 11 millones de pesos depositados a Promotora de Desarrollo Comunitario DI-TAC, A.C.

Sin embargo, en vía de diligencias para mejor proveer, la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, en el oficio AT/DGA/DRFP/1564/2019 anexa información relacionada con los únicos recursos ejercidos por la empresa Promotora de Desarrollo Comunitario DI-TAC, AC., y esta Alcaldía, correspondiente a los ejercicios 2016, 2017 y 2018, sin que obre en su archivos información referente al gasto de los 11 millones que señala la hoy recurrente. Se anexa documental para pronta referencia. (ANEXO 5).

No obstante, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente, se solicitó nuevamente la búsqueda de la información en la Dirección General de Administración, la Dirección General de Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Derechos Culturales y Educativos y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano manifestando esta última con el oficio DGODU/DDU/2298/2019 de fecha 14 de agosto, en el cual informa que la Empresa "COVILLA S.A DE C.V.", con relación al Desarrollo Comercial denominado "GRAN TERRAZA COAPA" entregó copia simple del Convenio para realizar acciones y dar cumplimiento a las condicionantes urbanas, ambientales y medidas de mitigación adicionales para el beneficio y bienestar de los vecinos de las colonias de Coapa, Convenio que fue celebrado el 30 de septiembre de 2016 con los mismos, así como la Delegación Tlalpan.

Asimismo, señala que el Convenio indica que para el cumplimiento de los compromisos "LA EMPRESA" depositará la cantidad de 11,000, 000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.) a PROMOTORA DEL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DI-TAC, A.C. FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO TLALPAN para la ejecución de diversas acciones, por lo que la información referente al seguimiento a dicho Acuerdo y/o reportes de gastos, se le

debe solicitar a dicha empresa, para que emita su pronunciamiento correspondiente. Se anexa documental, para pronta referencia. (ANEXO 6).

En razón de lo anterior, este Sujeto Obligado confirma la respuesta emitida a la hoy recurrente, ya que la información proporcionada no vulnera su derecho de acceso a la información.

"La ciudadanía carece de información clara y precisa de los acuerdos entre la empresa y la alcaldía para las obras de mitigación, así como del recurso otorgado y ejercido por el fideicomiso..." (SIC).

Sobre el particular le informo que la hoy recurrente ejerció su derecho de acceso a la información de manera particular, haciéndole entrega de la información con la que cuenta esta Alcaldía.

Por lo que respecta a "la ciudadanía carece de información clara y precisa de los acuerdos entre la empresa y la alcaldía", este Sujeto Obligado desconoce si el término de "la ciudadanía" se refiere a que toda la población debe conocer la información que es de su interés particular, así como el de los vecinos de Coapa o de algunas otras personas con intereses particulares. No obstante, si la ciudadanía requiere información de esta Alcaldía, puede ejercer su derecho de acceso de información, por los medios señalados en la normatividad vigente.

Finalmente, en cumplimiento a su requerimiento, se rinde el Informe de Ley argumentándole que, en relación con los actos impugnados señalados en el Recurso de Revisión citado al rubro del presente ocurso, en ningún momento se trató de engañar a la hoy recurrente o violentar su derecho de acceso a la información, con la entrega de información a su solicitud. Por lo anteriormente expuesto, solicito a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

PRIMERO. - Tener por presentado y acreditado con la personalidad de la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.

SEGUNDO. - Tener por rendido en tiempo y forma el Informe de Ley solicitado en términos de este ocurso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Tener por señalado como correo electrónico recursosnotificaciones@gmail.com y pgc2410@gmail.com solicitado mediante el Acuerdo de fecha 27 de junio dictado por Arístides Rodrigo Guerrero García, Comisionado Ciudadano Ponente en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno, CONFIRME la respuesta emitida por esta Alcaldía de Tlalpan, lo anterior, de conformidad con el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...." (Sic)

Oficio núm. AT/DGPD/UT/1459/2019 de fecha cuatro de junio signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al Director General de Administración, a la Directora General del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico y al Director General de Servicios Urbanos, en los siguientes términos:

“ ...

Con objeto de atender lo anterior y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; será de gran estima contar con la colaboración a efecto de que se remita la información solicitada de manera impresa y electrónica a esta Unidad de Transparencia, a más tardar el próximo jueves 04 de junio del 2019. Lo anterior con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en la materia.

....” (Sic)

Oficio núm. AT/DGA/SCA/964/2019 de fecha catorce de junio, signado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorias y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. AT/DGA/DRFP/1067/2019 de fecha seis de junio, signado por el Director de Recursos Financiero y Presupuestales y dirigido al subdirector de Cumplimientos y Auditorias, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. AT/DGAJORMSG/UDA/181/2019 de fecha catorce de junio, signada por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y dirigido a la Subdirectora de Cumplimientos de Auditorias, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Captura de pantalla del Sistema electrónico INFOMEX de la solicitud de información Folio 0430000107519.

Oficio sin número de fecha catorce de junio, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos y dirigido al recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual es emitida por la Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/96412019.

Para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas del sistema INFOMEX, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 54831500 ext» 2240, 2243 y 2244 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza de la Constitución N° 1, Planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

....” (Sic)

Oficio núm. AT/DGA/SCA/1427/2019 de fecha trece de agosto, signado por el Subdirector de Cumplimientos de Auditorías y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Artículo 92 duodecimius, se da respuesta a la solicitud de mérito.

Anexo remito a usted el oficio AT/DGA/DRFP/1564/2019, emitido por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales, con cual se atiende lo requerido.

....” (Sic)

Oficio núm. AT/DGA/DRFP/1564/2019 de fecha trece de agosto, signado por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales y dirigido al Subdirector de Cumplimientos de Auditorías, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto anexo le envío información relacionada con los recursos ejercidos por la empresa Promotora de Desarrollo Comunitario DI-TAC, correspondiente a los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Cabe hacer mención que el requerimiento solicitado de origen, no coincide con el citado en el presente Recurso de Revisión, ya que decía:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo cual se dio atención con la respuesta siguiente:

“Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros con lo que cuenta esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, no se encontró antecedente alguno de acuerdos y reportes de gastos de recursos por 11 millones de pesos depositados a Promotora de Desarrollo Comunitario DI-TAC, A.C.”
” (Sic)

CLC/ID14 GRP-SAP	TURNO	FACTURAS	BENEFICIARIO	IMPORTE BRUTO	IMPORTE NETO	CONTRATO	CONCEPTO	ESTATUS
102560	LETY A3	47	PROMOTORA DEL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DI-TAC AC	2,110,040.00	2,110,040.00	DT-2016-101	FESTIVAL INTERNACIONAL OLLIN KAN	24/11/2016
103293	LETY A3	50		1,345,171.00	1,345,171.00	DT-2016-110	FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO EN TLALPÁN 2016	16/01/2017
103493	FER	36, 37		1,000,000.00	1,000,000.00	CONVENIO DT/DGO/2016	ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES	19/01/2017
				4,455,211.00	4,455,211.00			

2017

CLC/ID	TURNO	FACTURA	BENEFICIARIO	IMPORTE BRUTO	IMPORTE NETO	CONTRATO	CONCEPTO	ESTATUS
101144	LETA	75	PROMOTORA DEL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DI-TAC AC	3,500,000.00	3,500,000.00	DT-2017-071	FESTIVAL INTERNACIONAL OLLIN KAN	06/06/2017
102726	LETA	78		405,977.96	405,977.96	DT-2017-120	ELENOS ARTISTICOS	19/01/2017
				3,905,977.96	3,905,977.96			

2018

CLC/ID14 GRP-SAP	TURNO	FACTURAS	BENEFICIARIO	IMPORTE BRUTO	IMPORTE NETO	CONTRATO	CONCEPTO	ESTATUS
101098	LETI A	05ED	PROMOTORA DEL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DI TAC AC	19,499.99	19,499.99	O.S 272	ELENOS ARTISTICOS	04/06/2018
101144	LETI A	06AA		125,999.20	125,999.20	DT-2018-074-1-OM	ELENOS ARTISTICOS	04/06/2018
102568	LETI A	A3ED		200,000.00	200,000.00	DT-2018-132	ELENOS ARTISTICOS	21/09/2018
103206	LETI A	BDE		205,000.00	205,000.00	DT-2018-132	CHARAVANA AR-TLALPÁN ARTE Y CIENCIAS PARA NIÑOS	05/11/2018
				550,499.19	550,499.19			

Oficio núm. DGODU/DDU/2298/2019 de fecha catorce de agosto, signado por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos, en los siguientes términos:

“...

Por lo anterior, esta Dirección informa que la Empresa "COVILLA, S.A. DE C.V. con relación al Desarrollo Comercial denominado "GRAN TERRAZA COAPA" ubicado en Calzada • Acoxta número 610, colonia Villa Coapa, entregó copia simple del Convenio para realizar acciones y dar cumplimiento a las condicionantes urbanas, ambientales y medidas de mitigación adicionales para el beneficio y bienestar de los vecinos de las colonias de Coapa, Convenio que fue celebrado el 30 de septiembre de 2016 con los mismos, así como el Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México en Tlalpan, representado por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en su carácter de entonces Jefa Delegacional quien fungió como testigo de honor.

Convenio que indica, que para el cumplimiento de los, compromisos "LA EMPRESA" depositará la cantidad de 11'000000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.) a PROMOTORA DEL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DI-TAC, A.C. FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO TLALPAN para la ejecución de diversas acciones. (se anexa copia para su conocimiento).

Por lo anterior, lo inherente al seguimiento a dicho Acuerdo y/o reportes de gastos, se debe solicitar dicha información a la empresa Promotora del Desarrollo Social Comunitario ITAC, A.C., Fideicomitente del Fideicomiso Tlalpan, para que emita su pronunciamiento correspondiente.

No se omite mencionar, que de conformidad a lo establecido en los Artículos: 23, 68 Fracción VI, 116 y 120 Fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Artículos: 9, 10, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 21 Primer párrafo, 186 y 191 Fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los Artículos: 2, 64 Fracciones I, II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México; esta Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Tlalpan, hace pronunciamiento respecto a la petición formulada, en la atención brindada a través del presente recurso; así mismo, hace del conocimiento que la información y/o documental proporcionada contiene Datos Personales considerandos como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, los cuales quedan bajo resguardo y protección de esa Unidad Administrativa a su digno cargo, en acciones que se desprendan del uso y manejo de los Datos Personales, así como de la información contenida en los documentos anexos, ya que la divulgación de los mismos con fines distintos a la normatividad establecida, es responsabilidad administrativa en términos de la Ley aplicable respectivamente.

...." (Sic)

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El veintidós de agosto, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.2646/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de veintisiete de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que existe un convenio mediante el cual se hace referencia a acciones específicas que deje realizar el Sujeto Obligado, así como manejo de recursos públicos.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Alcaldía Tlalpan presentó como prueba los siguientes documentos:

- Copia simple del oficio núm. AT/UT/1997/2019 de la misma fecha que su envío, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido a la Coordinación de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto*, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio sin número y sin fecha, dirigido a la Coordinadora de Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este Instituto, y signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. AT/DGPD/UT/1459/2019 de fecha cuatro de junio signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al Director General de Administración, a la Directora General del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico y al Director General de Servicios

Urbanos, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.

- Copia simple del oficio núm. AT/DGA/DRFP/1067/2019 de fecha seis de junio, signado por el Director de Recursos Financiero y Presupuestales y dirigido al subdirector de Cumplimientos y Auditorias, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. AT/DGAJORMSG/UDA/181/2019 de fecha catorce de junio, signada por el Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones y dirigido a la Subdirectora de Cumplimientos de Auditorias, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.
- Captura de pantalla del Sistema electrónico INFOMEX de la solicitud de información Folio 0430000107519.
- Oficio sin número de fecha catorce de junio, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos y dirigido al recurrente
- Copia simple del oficio núm. AT/DGA/SCA/964/2019 de fecha catorce de junio, signado por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorias y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.
- Copia simple del oficio sin número de fecha catorce de junio, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos y dirigido al recurrente, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.

- Copia simple del oficio núm. AT/DGA/SCA/1427/2019 de fecha trece de agosto, signado por el Subdirector de Cumplimientos de Auditorías y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. AT/DGA/DRFP/1564/2019 de fecha trece de agosto, signado por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales y dirigido al Subdirector de Cumplimientos de Auditorías, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.
- Copia simple del oficio núm. DGODU/DDU/2298/2019 de fecha catorce de agosto, signado por el Director de Desarrollo Urbano y dirigido a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos, en los términos señalados en el numeral 2.3 de la presente resolución.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por la *recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Alcaldía Tlalpan, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“ ...

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en

alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

...

Artículo 218. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

...” (Sic)

De lo anterior, se desprende que:

- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

IV. Caso Concreto.

La particular presentó una solicitud de información, mediante la cual requirió el seguimiento de acuerdos y reporte de gastos de recursos públicos a favor de

Promotora de Desarrollo Comunitario DI-TAC AC, esto de conformidad con la cláusula cuarta del Convenio para realizar acciones y dar cumplimiento a las condicionantes urbanas, ambientales y medidas de mitigación, por una parte Covilla, S.A de C.V. y por otra los vecinos de Coapa.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, señaló, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Unidad Administrativa no se encontró antecedente alguno de acuerdos y reportes de gastos.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la hoy recurrente presentó un recursos de revisión, mediante el cual señaló, que existe un convenio mediante el cual se hace referencia a acciones específicas que deje realizar el *Sujeto Obligado*, así como manejo de recursos públicos.

En la manifestación de Alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró los términos de la respuesta emitida a la solicitud de información, y por medio de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, remitió información relacionada con los recursos ejercicios en 2016, 2017 y 2018 por la Promotora de Desarrollo Comunitario DI- TAC, AC y la Alcaldía Tlalpan.

En este sentido, y por medio de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, señaló que se hizo entrega de copia simple del Convenio para realizar acciones y dar cumplimiento a las condicionantes urbanas, ambientales y medidas de mitigación adicionales para el beneficio y bienestar de los vecinos de las colonias de Coapa, con la empresa COVILLA S.A DE C.V.", con relación al Desarrollo Comercial denominado "GRAN TERRAZA COAPA, e indicó que la información referente al seguimiento de acuerdo y/o reportes de gastos debía ser solicitada a la

Empresa Promotora del Desarrollo Social Comunitario Fideicomitente del Fideicomiso Tlalpan.

No obstante de las evidencias presentes en el expediente se observa que dicha documental no fue remitida a este *Instituto*, de igual forma y derivado de la respuesta emitida en la manifestación de alegatos por medio de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se observa que el *Sujeto Obligado* tiene elementos para considerar que puede conocer de la información solicitada, es importante señalar que en su respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, señaló, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Unidad Administrativa no se encontró antecedente alguno de acuerdos y reportes de gastos.

En este sentido, y con finalidad de garantizar una búsqueda exhaustiva se le ordena al *Sujeto Obligado* a que realice una búsqueda exhaustiva de la información en las Unidades Administrativas competentes para conocer de la información, entre las cuales se encuentra la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y en caso de no contar con la misma, declarar su inexistencia de conformidad con la normatividad en la materia.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* señala que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Dicha resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en

cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Es importante señalar que la función de la declaración de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por la *recurrente* es **FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que pudieran por sus atribuciones contar con la información.
- En caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada por el particular, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO